



**ACUERDO DE CONCEJO N° 029 -2025-MPC**

Contumazá, 03 de abril de 2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Pleno del Concejo Provincial de Contumazá de fecha 25 de marzo de 2025, el Informe N° 028-2025/MPC-SG de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por Secretaría General, el Informe N° 263-2025/MPC-OGPyP de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 029-2025/MPC-SG de fecha 02 de abril de 2025, emitido por Secretaría General, el Informe N° 109-2025/MPC-OGAJ de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de altos funcionarios y autoridades de estado señala que los consejeros regionales y regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos consejeros regionales y regidores municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del presidente del gobierno regional o del alcalde correspondiente;

Que, tal es así que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

*"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.*

*Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades..."*

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

*"Los concejos municipales **ejercen sus funciones** de gobierno **mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos**. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo..."*

Y su Artículo 41°, disponer:

*"**Los acuerdos son decisiones**, que toma el consejo, referida a **asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional**, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una consulta o norma institucional";*

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 41° de la Ley antes citada, se infiere que los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en esa misma línea el Artículo 9° numeral 8) del mismo cuerpo normativo, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

*"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los **acuerdos**".*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

*Contumazá*

*Trabajamos Juntos...*



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Y en numeral 28) del Artículo 9° del mismo cuerpo normativo LOM señala como atribución del Concejo Municipal, **aprobar** la Remuneración del Alcalde y **las Dietas de los Regidores**; y el Artículo 12° de la Ley acotada señala que, **los Regidores** desempeñan su cargo a tiempo parcial y **tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal** dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el artículo 17° de la LOM, establece que, "Los Acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley". Asimismo, el artículo 20° numeral 3) señala dentro de las atribuciones del Alcalde "Ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipales de conformidad con su plan de implementación";

Que, en el artículo único de la Ley N° 32269, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la Dieta de los Regidores, señala lo siguiente:

**"Artículo único. Modificación del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Se modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

**"Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS**

(...)

**El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. (...)**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Autorización para emisión de acuerdo de concejo**

**Se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores.**

**SEGUNDA. Prohibición de pago de devengados**

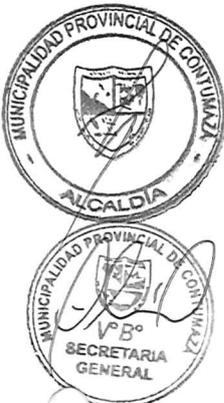
**Se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley**"Que, por otro lado, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del estado;

Que, el artículo 43° de los mencionados Lineamientos, señala que el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF) es el documento técnico normativo de gestión organizacional, que formaliza la estructura orgánica de la entidad **y contiene las competencias y funciones generales de la entidad, así como las funciones específicas de sus unidades de organización y sus relaciones de dependencia;**

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto conforme señala el artículo 23° del ROF de la Municipalidad Provincial de Contumazá, tiene dentro de sus funciones la de:

**"a) Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito de la Municipalidad Provincial, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto público, planeamiento estratégico, inversión pública, modernización y cooperación técnica.**

**b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con sistemas administrativos de Presupuesto Público, planeamiento estratégico, inversión pública, modernización.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

*Contumazá*

*Trabajamos Juntos...*

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



...  
e) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia

...";

Que, en ese contexto, la función administrativa se encuentra sometida al ordenamiento jurídico, y en especial, a la ley, siendo esta última la que determina los alcances de lo que la administración puede hacer, valer decidir su competencia, en base al principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que implica que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferida dichas facultades;



Que, en tal sentido de acuerdo al artículo 23° del ROF de la Municipalidad Provincial de Contumazá, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es la unidad orgánica competente de los sistemas de presupuesto público, entre otros; así mismo, es la máxima instancia técnica con competencia en materia presupuestal del pliego. Y estando al Informe Técnico emitido por esta Oficina General respecto al recalcule de la Dieta de los Regidores municipales para el periodo del mandato vigente, siendo la unidad orgánica competente, en el análisis de la materia presupuestal; en ese sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 109-2025/MPC-OGAJ, precisa que, en mérito al principio de legalidad previsto en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444, opina que se deberá tener presente el Informe N° 263-2025/MPC-OGPyP, esto es que, correspondería cancelar a los regidores del Concejo Municipal por cada sesión que participen hasta el 30% de los ingresos del alcalde provincial conforme a lo establece la Ley N° 32269, por todo concepto, es decir de S/ 2,325.66 (Dos Mil Trescientos Veinticinco con 66/100 soles);

Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNÁNIME** del pleno del Concejo Municipal, en su Sesión Extraordinaria de fecha 03 de abril de 2025:

**ACORDÓ:**

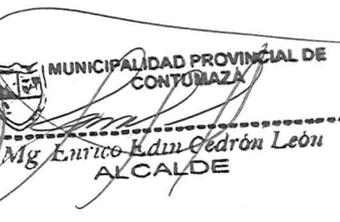
**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER**, en virtud de la Ley N° 32269, el monto por concepto de dieta de los señores Regidores, la suma de S/ 2,325.66 (Dos Mil Trescientos Veinticinco con 66/100 soles), por asistencia efectiva a Dos Sesiones Ordinarias de Concejo al mes, a partir del mes de abril del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** la convocatoria a dos Sesiones de Concejo Municipal al mes. El primer y tercer viernes de cada mes.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, y demás áreas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Secretaría General, en virtud del Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipales, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial de la Región; asimismo, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

   
Mg. Enrique Edm. Cedrón León  
ALCALDE